



COSMITET LTDA.

Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia.



SC 2918-1



Señor
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V.)
E.S.D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLI NEYI GIRALDO DAZA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00280

ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.632.980 de Palmira (V.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA.**, sociedad legalmente constituida, tal y como se acreditó con el poder y el Certificado expedido por la Cámara de Comercio adjunto, encontrándome dentro del término legal, me permito manifestarle a usted lo siguiente:

Para salvaguardar los derechos de mi poderdante y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** al Doctor **JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL** para que de acuerdo con las normas citadas se haga parte en el proceso.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE

COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, identificada con el Nit. 830023202-1, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3.847 del 16 de octubre de 1996 de la Notaria Cuarenta y ocho (48) de Santa Fé de Bogotá, con domicilio principal en la Calle 64G No. 88A-88 de la Ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico para notificaciones notificaciones_judiciales@cosmitet.net

REPRESENTANTE LEGAL

VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, actuando en calidad de Apoderada General con facultades de Representación Legal de **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, conforme a la Escritura Pública No. 312 del 16 de febrero de 2016 de la Notaría 14 de Cali (Valle), quien puede ser notificada en la Calle 64G No. 88A-88 o a través del correo electrónico notificaciones_judiciales@cosmitet.net

APODERADO JUDICIAL

ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.632.980 de Palmira (V.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.148 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en la Calle 5B4 No. 34-29 de la ciudad de Cali, o través del correo responsabilidad.medica@cosmitet.net

DEMANDADO

JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL recibe notificaciones en la Carrera. 34 #7-00 de la ciudad de Cali.

Fundamento la convocatoria formulada, en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi procurada, la **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA**, fue vinculada al proceso de la referencia como demandada, por una supuesta responsabilidad civil extracontractual por error diagnostico de la señora **MARLI NEYI GIRALDO DAZA** en virtud de la atención de salud del 6 de octubre de 2014.

SEGUNDO: Como quiera que la responsabilidad que pretende endilgarse a mi representada se deriva de la atención médica brindada por el doctor **JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL** el 6 octubre de 2014, está



COSMITET LTDA.

Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia.



SC 2918-1

llamado a responder civilmente, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada la **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA** dentro del proceso.

CUARTO: La **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA** me ha conferido poder para Llamar en Garantía.

PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía al doctor **JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL**.

PRETENSION SEGUNDA: Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA**, y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria del Doctor **JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL** en virtud de la prestación del servicio de salud brindado a la señora **MARLI NEYI GIRALDO DAZA**.

De suerte que de condenarse a la **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA** al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se obligue al Doctor **JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL** en virtud de la prestación del servicio de salud brindado a la señora **MARLI NEYI GIRALDO DAZA**.

PRETENSión SUBSIDIARIA: En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de esta convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como LITISCONSORTE NECESARIO al Doctor **JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL**, con fundamento en la atención de salud brindada a la señora **MARLI NEYI GIRALDO DAZA** que se encuentra documentada en la Historia Clínica, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación contractual a cargo del galeno convocado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en el Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Arts. 1036 a 1089 del Código de Comercio, artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C. Se exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia.

Por tanto es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia de la relación medico paciente surgida entre el galeno **JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL** y la señora **MARLI NEYI GIRALDO DAZA**, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento.

La relación legal ó contractual a que se refiere la norma, claramente existe y da derecho a mi poderdante, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES



COSMITET LTDA.

Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia.



SC 2918-1

1. Certificado de existencia y representación de la **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA** que ya obra en el expediente.
2. Poder especial conferido que ya obra en el expediente.
3. Historia clínica del 6 de octubre de 2014 del Doctor **JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL** que obra en el expediente.

ANEXOS

1. Copias del llamamiento en garantía para el traslado y el archivo del juzgado.
2. Las pruebas documentales anunciadas.
3. Demanda como mensaje de datos o medio magnético

NOTIFICACIONES

JAIME POMBO PENAGOS - MEDICO LABORAL - MEDICO LABORAL quien puede ser notificado en la Carrera. 34 #7-00 de la ciudad de Cali.

Mi representada **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA** En la Calle 64G No. 88A-88 de la Ciudad de Bogotá o través del correo notificaciones_judiciales@cosmitet.net

A la suscrita en la Calle 5B4 No. 34-29 de la ciudad de Cali, o través del correo responsabilidad.medica@cosmitet.net, celular 3185234160.

Cordialmente,

ANGELA MARIA VILLA MEDINA
CC. 1.113.632.980 de Palmira
TP. 234.148 del C.S.J.